

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00**301** 00
Accionante: PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S.
Accionado: MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL
BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA
(admite tutela)

1. ANTECEDENTES

El señor JOHN BAUTISTA OLAYA, actuando en calidad de representante legal de la empresa PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., solicita la protección del derecho fundamental de petición que considera vulnerado por el MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ al no dar respuesta a la solicitud del 07 de septiembre de 2020 que pretende obtener la certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridades del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017).

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor JOHN BAUTISTA OLAYA, como representante legal, de la empresa PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S., en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la autoridad accionada, y **CONCÉDASELE** el término de 2 días para que allegue el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese al accionante en nombre de la compañía sobre la admisión de ésta.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, deberá informarlo a quien sí lo sea y a este despacho, dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Guillermo Poveda Perdomo", is written over a light pink rectangular background.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

YAMA